

**INFORME 1/2025, DE 16 DE ENERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO Y DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO.

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de diciembre de 2024 se realiza solicitud de informe formulada por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo sobre el proyecto de Orden del Vicepresidente segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo y del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

La solicitud se dirige a la directora de Patrimonio y Contratación, en su calidad de Presidenta de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia AAAA_ORD_AY8221/24_03, constan los siguientes documentos:

- Borrador de la Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo y del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.
- Memoria justificativa del borrador de la citada Orden.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.



II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crea una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de Contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene la regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Añade que en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación. La competencia para nombrar a las personas integrantes de la Mesa recae en el órgano de contratación, salvo la representante de la Oficina de Control Económico, que será designada por su titular.



En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por una persona Presidente, una persona que realice las funciones de Secretaría y, al menos, tres vocales. Y añade que entre las personas vocales deberán figurar necesariamente dos que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y una interventora o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación. Cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberá formar parte de la Mesa de Contratación una persona de la Dirección competente en materia TIC nombrada por el órgano de contratación competente, a propuesta de quien ostente la titularidad de la citada Dirección.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de las personas que componen la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que, si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de las personas miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, ha configurado las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, conformado por las funciones y áreas de actuación recogidas en el citado Decreto.

Así, el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo tiene determinadas sus funciones y áreas de actuación en el artículo 7 del citado Decreto 18/2024, adscribiéndose al mismo en virtud de su párrafo 2 *“los organismos autónomos «Eustat-Instituto Vasco de Estadística» y «Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales / Osalan-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea» y el ente público de derecho privado «Lanbide-Servicio Vasco de Empleo»”*. En el caso de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, debe indicarse que actualmente está configurado como organismo autónomo, pero está prevista dicha conversión en ente público de derecho privado, pasando a denominarse Lanbide- Servicio Público Vasco de Empleo, durante los primeros meses de 2025, en virtud de las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

Por otro lado, el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, ha establecido la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por lo que se resulta imprescindible realizar una reconfiguración de los órganos de asistencia a los órganos de contratación del citado departamento. En su artículo 2.2 aborda su estructura general, especificando sus órganos centrales, con diferencias principalmente respecto al anterior Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establecía la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la reestructuración de Departamentos del Gobierno Vasco, operada en virtud de los decretos citados, Decreto 18/2024, de 23 de junio y el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, hace necesaria una nueva disposición que actualice la composición de las Mesas de Contratación que asista al órgano de contratación del citado Departamento de Economía, Trabajo y Empleo. En el mismo sentido, en la Memoria justificativa adjunta al proyecto de Orden se señala la necesidad

de adecuar la composición de la Mesa del mencionado departamento a fin de agilizar y facilitar su constitución.

Igualmente, en el artículo 6.1 j) del mencionado Decreto 323/2024 se establece que corresponde a la Dirección de Servicios “*asesorar, informar, tramitar expedientes e incidencias en materia contractual, informar los recursos ordinarios y extraordinarios en materia de contratación, tanto al órgano de contratación, como a los órganos promotores y a la mesa de contratación.*”

Y en el apartado segundo del citado artículo 6 se recoge que la persona titular de la Dirección de Servicios es el órgano de contratación del departamento; así como también es el órgano competente para suscribir aquellos negocios jurídicos que tengan por objeto el encargo de la realización de determinada prestación a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V.- PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi pretende establecer la composición, con carácter permanente, de las Mesas de Contratación del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, 4 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final. Dicho proyecto respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En aras de una mayor claridad en la expresión de los órganos, por una parte, y, por otra parte, para ajustarse mejor a la dicción del segundo párrafo del artículo 8.3 párrafo



segundo del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se propone que el título de la Orden sea *“Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas y del Vicepresidente segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo”*.

En el artículo 1 del citado proyecto se establece que los órganos de contratación del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, en el párrafo primero de la letra a) del artículo 1.1 se atribuye la Presidencia de la Mesa de Contratación a la persona titular de la Dirección demandante de la contratación, la cual, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona Responsable de la Asesoría Jurídica adscrita a la Dirección de Servicios del Departamento.

En su párrafo segundo se establece que la Presidencia corresponderá a la persona Responsable de la Asesoría Jurídica adscrita a la Dirección de Servicios del Departamento, en los casos en los que el contrato tenga por objeto cuestiones de la competencia de la Dirección de Servicios. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, su sustitución corresponderá a una persona asesora jurídica que forme parte de la asesoría jurídica adscrita a la Dirección de Servicios del Departamento.

En lo relativo a los vocales de la Mesa, en el apartado segundo de la letra b) del artículo 1 del proyecto de Orden se hace referencia a la persona representante de la Oficina de Control Económico. Dicha persona es el vocal “interventor”, al que se hace referencia en el último inciso del primer párrafo del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, y que es la persona que ejerce la función de control económico-presupuestario.



Igualmente, en el apartado tercero de la letra b) del artículo 1 del proyecto de Orden, se propone la siguiente redacción para adecuarlo a la normativa vigente: *“Una persona en representación de la Dirección competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), propuesta por su titular y nombrada por el órgano de contratación, que actuará en los expedientes referidos a la contratación de bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios TIC”.*

En la letra c) del artículo 1 se recoge la figura de Secretaría-Vocal Asesor Jurídico, que será una persona técnica con título de grado o licenciatura en Derecho. Estará adscrita al Servicio de Contratación de la Dirección de Servicios y será designada por el órgano de contratación, que ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación y de secretaria de la Mesa de Contratación, con voz y voto.

En el artículo 3 del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción para adecuarse a la normativa en vigor: *“En todo caso, la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación”.*

Por último, en la Disposición Derogatoria del proyecto de Orden se establece que queda derogado el artículo 1 de la Orden de 26 de noviembre de 2020, del Vicepresidenta Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece la composición de las mesas de contratación del Departamento de Trabajo y Empleo, del Organismo Autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea y del Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Con lo que el proyecto de Orden pretende mantener vigentes los artículos 2 y 3 de la citada Orden de 26 de noviembre de 2020 relativos a los organismos autónomos Osalan y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en tanto en cuanto este último no se transforme en ente público de derecho privado.



Asimismo, en la medida en que no se menciona en el proyecto de la orden, esta Comisión propone que se incluya alguna disposición relativa a la vigencia de la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece la mesa de contratación para los expedientes de contratación del Organismo Autónomo Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (Eustat), que se encuentra adscrito en la actualidad al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden del Vicepresidente segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo y del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.